



PROYECTO DE ORDENANZA

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Adhesión. Adhiérase la ciudad de Posadas a la Ley Nacional No 27.590, conocida como "Ley Mica Ortega", por la que se crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO 2º.- Objeto. Créase el Plan de Prevención del Grooming en el ámbito de la ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 3º.- Marco normativo. Las disposiciones definidas en la presente normativa se enmarcan y son complementarias al Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes, instituido mediante Ley N° 27.950; a la Ley de Educación Nacional N° 26.206; al Programa Nacional de Educación Sexual Integral Ley N° 26.150; y a la normativa específica en materia de promoción y protección de derechos de niñas, niños y adolescentes y de prevención y erradicación de la violencia de género.

ARTÍCULO 4º.- Objetivos. Son objetivos del plan:

- a) Generar conciencia sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación.
- b) Sensibilizar y generar conciencia en la población sobre el grooming o ciberacoso.
- c) Garantizar la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes frente al ciberacoso.
- d) Mejorar las condiciones de resguardo de las infancias, potenciando y multiplicando los alcances de las intervenciones preventivas sobre la comunidad en su conjunto.
- e) Contribuir a la erradicación o mitigación de este delito.

ARTÍCULO 5º.- Acciones. Deberán ser acciones del plan:

- a) Espacios de reflexión, en modalidad de taller, para trabajar esta temática de manera directa con niñas, niños y/o adolescentes.
- b) Espacios abiertos de capacitación, optativos, para instituciones educativas de gestión pública y gestión privada, docentes y no docentes, profesionales, etcétera.
- c) Concientización y sensibilización a la población general a través de medios de comunicación y acciones masivas.

ARTÍCULO 6º.- Ámbitos de desarrollo. Los talleres se desarrollarán en:



1. Centros de Atención al Vecino.
2. Escuelas Municipales que ofrecen propuestas educativas.
3. Clubes de la ciudad.
4. Polideportivos municipales.
5. Instituciones educativas de gestión pública o gestión privada que desarrollan sus actividades en el ámbito de la ciudad de Posadas, en caso de solicitud o manifestación de interés frente a la autoridad de aplicación.
6. Todo otro ámbito donde la autoridad de aplicación defina de acuerdo a los parámetros incluidos en la presente.

ARTÍCULO 7°.- De las campañas de comunicación. En el marco del Plan de Prevención del Grooming se deberán realizar campañas de comunicación con el objetivo de concientizar y sensibilizar a la población general. Además, la autoridad de aplicación podrá realizar otras actividades con igual fin.

ARTÍCULO 8°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación del presente plan será determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 9°.- Convenios. La autoridad de aplicación promoverá la suscripción de acuerdos con organizaciones de la sociedad civil especializadas en la temática, a fin de efectivizar los objetivos de la presente.

FUNDAMENTOS

En razón de la necesidad de construir acciones que propendan a erradicar la violencia sexual ejercida contra niñas, niños y adolescentes por vía de internet, a través de acciones de concientización y sensibilización y considerando que el grooming refiere a un nuevo tipo de violencia sexual a niños, niñas y adolescentes, mediado vía internet y que dicho acto tiene que ver con la vulneración de los derechos individuales.

Al respecto cabe recordar que en nuestro país se incorporó al Código Penal la figura penal de grooming, mediante Ley N° 26.904 sancionada el 13 de noviembre del año 2013 y promulgada el 4 de diciembre del mismo año.

El mencionado código dispone, en su Artículo 131º: "Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma".

El grooming o child grooming refiere a una serie de conductas y acciones deliberadamente emprendidas por parte de una persona adulta, con el objetivo de ganarse la confianza de un niño, niña o adolescente, creando una conexión y lazo emocional con el/la mismo/a, a los efectos de disminuir sus inhibiciones y poder acosar y/o abusar sexualmente de él/ella. En algunos casos, se busca la introducción del niño, niña o adolescente al mundo de la prostitución infantil y/o la producción de material pornográfico, trata con fines de explotación y corrupción. El daño que provoca tiene un alto impacto, siendo equiparado al del abuso sexual físico.



Que el proceso de grooming suele atravesar por las siguientes fases:

- 1) Etapa de enganche o atrapamiento: con el objetivo de ganarse la confianza y establecer un vínculo de amistad, en esta etapa el acosador se acerca al niño, niña o adolescente, generalmente falseando su identidad y/o su edad, a través de una conversación donde prevalece el intercambio de gustos, preferencias e intereses.
- 2) Etapa de fidelización: en esta fase el acosador, a sabiendas de los gustos e intereses del niño, niña o adolescente, profundiza la obteniendo una mayor cantidad de datos personales, intentando mantener cautiva la atención y procurando fidelizar el vínculo a través del intercambio de secretos, confidencias, promesas, etcétera.
- 3) Etapa de seducción: en esta instancia el acosador seducirá y sexualizará la conversación, generalmente mediante preguntas y/o relatos, para generar en el niño, niña o adolescente un compromiso y/o dependencia emocional.
- 4) Etapa de acoso sexual: esta etapa se caracteriza por una marcada agresión sexual, implícita o explícita, en la cual el acosador manipula a la víctima a través de la solicitud de imágenes y/o videos íntimos, o bien, la propuesta de un encuentro personal. En aquellos casos en los cuales el niño, niña o adolescente no acceda a sus requerimientos, el acosador ejercerá distintas formas de violencia, tales como: chantaje, extorsión, amenazas o coacciones.

Que en nuestro país, recientes estudios estadísticos reflejan el gravoso cuadro de situación actual. Según mediciones llevadas a cabo por la ONG Grooming Argentina entre 2022 y 2023, desarrolladas en un universo de 4276 y 5113 testimonios de niños, niñas y adolescentes, respectivamente, relevados a través de escuelas de gestión pública y privada en todo el país, las muestras arrojaron como resultado lo siguiente (fuente: www.groomingarg.org):

- 1) En términos de la recepción del primer dispositivo móvil, “6 de cada 10 niños y niñas tienen su primer dispositivo móvil con acceso a internet a partir de los 9 años”.
- 2) En promedio, niñas, niños y adolescentes “pasan conectados 6 horas diarias en el entorno digital, a través de distintos dispositivos con conexión a internet”.
- 3) Que “8 de cada 10 adolescentes entre 13 y 17 años poseen y frecuentan al menos 3 redes sociales”. En virtud de las aplicaciones más utilizadas por las niñas, niños y adolescentes, en lo que respecta al relevamiento de las tecnologías de la información, incluyendo redes sociales y juegos en línea, se observó lo siguiente:
- 4) Acerca de la utilización de juegos online, “7 de cada 10 niñas y niños entre 9 y 12 años juega en línea”.
- 5) Existe un mecanismo de violencia ejecutado mediante propuestas de un vínculo especial o “noviazgo” del que se desprenden que “1 de cada 3 niñas,



niños y adolescentes recibieron propuestas de noviazgo por parte de desconocidos a través medios digitales”, “2 de cada 3 conversaciones con desconocidos en juegos online, miran a redes sociales como WhatsApp e Instagram”, “1 de cada 3 víctimas son niños y adolescentes varones, mientras que 2 de cada 3 son niñas y adolescentes mujeres .

6) En términos de pedidos de contenido sexual, la situación actual arroja los siguientes resultados: “A 1 de cada 4 niñas, niños y adolescentes le han pedido imágenes en contexto de desnudez y/o semidesnudez a través de internet”, “2 de cada 3 conversaciones entre niñas, niños, adolescentes y desconocidos son sexualizadas”.

7) En relación al género, “1 de cada 3 víctimas son niños y adolescentes varones, mientras que 2 de cada 3 son niñas y adolescentes mujeres”.

8) De la totalidad de las solicitudes recibidas, el 70% fueron enviadas por parte de personas desconocidas”.

9) Que, “conforme los testimonios del universo encuestado aparecen nuevas modalidades de violencia que aquejan a niñas, niños y adolescentes, tales como el doxing y hacking”, que consiste en revelar información sensible de una persona en línea, como su nombre real, dirección, teléfono, datos financieros y cualquier tipo de información personal. Luego, esta información se divulga al público sin el permiso de la víctima. Y que, “mientras el 74,5% manifiesta preocupación sólo en torno a este punto, solamente el 25,5% restante toman noción y temen convertirse en víctimas de grooming”.

Además de ello, el grooming presenta dificultades añadidas que incrementan notoriamente la cifra de este delito, entre las que se encuentran:

1) La naturaleza intrínseca del fenómeno implica el uso de estrategias tendientes a que los niños, niñas y adolescentes no se identifiquen como víctima, sino como participante en un juego. Tales dinámicas invalidan la capacidad para tomar conciencia de la situación y reconocerla como un acoso o abuso. Vale destacar que “1 de cada 3 niñas, niños y adolescentes desconoce el delito de grooming”.

2) En caso de que el groomer exprese de manera explícita sus intenciones, la víctima mantendrá igualmente su silencio por miedo a las represalias y/o chantajes que se puedan presentar.

3) Las víctimas suelen desconocer los recursos de protección y los mecanismos asistenciales que tienen disponibles, o subestiman la capacidad de ellas mismas para poner fin a la situación victimizante.

Por tales razones, se debe trabajar firmemente en materia de prevención primaria, difundiendo información acerca de este delito que atenta directamente contra la integridad, sexual, física y emocional de los niños, niñas y adolescentes.

Que en el año 2020 se sancionó la Ley Nacional Nº 27.590 "Mica Ortega", creándose el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.

En la presente Ordenanza, no solo buscamos adherirnos a una ley Nacional,



sino que también establecemos un programa local que tiene como objetivo prevenir, sensibilizar y generar conciencia en la población sobre la problemática del grooming o ciberacoso a través del uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs) y de la capacitación de la comunidad educativa en su conjunto.

Por estas razones y otras que aportaré oportunamente, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ordenanza.-

Firmado digitalmente por: KOCH Santiago
Nicolas
Fecha y hora: 27.06.2024 07:40:49